

ACUERDO No. 05 DE 2016

Por el cual se fija el valor de los aportes por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, cobros periódicos y otros cobros en el Instituto Pedagógico Nacional

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 028 de 2000 del Consejo Superior Universitario y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional Acuerdo 035 de 2005, en su artículo 91 señala que el Instituto Pedagógico Nacional es una Unidad Académica Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional con régimen especial.

Que el Instituto Pedagógico Nacional es catalogado como un establecimiento educativo de carácter Oficial y Régimen Especial, y como tal, no pertenece a la entidad territorial en cuya jurisdicción está establecido, sino a la Universidad Pedagógica Nacional.

Que corresponde al Consejo Superior de la Universidad, en ejercicio de la autonomía que le confiere el Artículo 69 de la Constitución Política, fijar, de acuerdo con la misma Constitución y la Ley, los lineamientos y criterios para que el Consejo Directivo del IPN establezca las tarifas y determine el sistema de cobro de los costos educativos originados en la prestación del servicio.

Que el Artículo 7, literal I del Acuerdo 028 de 2000 señala que el Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional tiene como función decidir, dentro de los lineamientos fijados por el Consejo Superior de la UPN, los aportes con los cuales contribuyen los padres de familia o acudientes de los alumnos del Instituto Pedagógico Nacional.

Que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional mediante Acuerdo No. 010 de 2016 en el parágrafo 1 del artículo 5º eliminó el beneficio contenido en el artículo 2º del Acuerdo 043 de 1998.

Que el Acuerdo 036 de 2015 del Consejo Superior Universitario, expidió el reglamento para el cobro de derechos académicos, servicios complementarios, cobros periódicos y otros cobros para el Instituto Pedagógico Nacional.

Que mediante ley 715 de 2001 los recursos para la atención de servicios de educación asignados por Sistema General de Participaciones son destinados única y exclusivamente a los entes territoriales al tenor del artículo 1 de la Ley 715 del 2001, por lo que la Universidad Pedagógica Nacional no percibe recursos provenientes de dicho sistema.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 183 de la ley 115 de 1994 y numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 del 2001, se expidió el Decreto 4807 del 20 de diciembre del 2011.

Que el citado Decreto en el parágrafo 1º. del artículo 2º, excluyó la gratuidad educativa en todas las instituciones educativas que no son financiadas con recursos del Sistema General de participaciones, al señalar lo siguiente: "............PARÁGRAFO 1. Para la asignación de los recursos de gratuidad se



ACUERDO No. 05 DE 2016

excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.". y en su artículo 13 derogó expresamente el Decreto 135 de 1996.

Por lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

Campo de aplicación.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo se aplicará de conformidad con el Acuerdo 036 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica; así mismo, tendrá por objeto la liquidación de aportes por los diferentes conceptos para estudiantes que se matriculen por primera vez, y para los estudiantes que renueven la matrícula y en años sucesivos.

CAPITULO II

VALOR DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO SEGUNDO-. DERECHOS ACADEMICOS. El valor por concepto de derechos académicos se calculará con los ingresos anuales brutos del grupo familiar, obtenidos de una relación contractual, legal, reglamentaria, laboral o independiente.

ARTICULO TERCERO-. SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES POR DERECHOS ACADEMICOS. Para la liquidación de aportes por derechos académicos de los estudiantes que se matriculan por primera vez y para los estudiantes antiguos que renueven la matrícula se tendrá en cuenta el ingreso anual bruto del grupo familiar reflejado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). El aporte anual por derechos académicos será el establecido en la siguiente tabla:

NIVEL	INGRESOS BRUTO ANUALES DEL GRUPO FAMILIAR	TOTAL DE APORTE ANUAL. 0,5 SMMLV	
1	De 1 a 15 SMMLV		
2	Mayores de 15 SMMLV Hasta 30 SMMLV	4% del ingreso Anual Bruto del grupo familiar	
3	Mayores de 30 SMMLV Hasta 45 SMMLV	5% del ingreso Anual Bruto del grupo familiar	
4	Mayores de 45 SMMLV Hasta 60 SMMLV	6% del ingreso Anual Bruto del grupo familiar	
5	Mayores de 60 SMMLV Hasta 75 SMMLV	7% del ingreso Anual Bruto del grupo familiar	
6	Mayores de 75 SMMLV Hasta 221 SMMLV	8% del ingreso Anual Bruto del grupo familiar	
7	Mayores de 221 SMMLV	24 SMMLV	

PARAGRÁFO 1º: El grupo familiar corresponde al padre y madre de familia y/o tutor legal.



ACUERDO No. 05 DE 2016

PARAGRÁFO 2º. Cuando al aplicar la tabla de liquidación resulten valores diferentes a múltiplos de mil, el mismo se aproximara al múltiplo de mil más cercano.

PARAGRÁFO3°. El incremento anual de los estudiantes antiguos será el porcentaje de aumento del salario mínimo legal de la vigencia, establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA LA LIQUIDACIÓN DE APORTES POR CONCEPTO DE DERECHOS ACADÉMICOS. Para la liquidación de aportes de los estudiantes que se matriculan por primera vez, los padres de familia y/o tutor legal deberán presentar los siguientes documentos:

- 1. EMPLEADOS. Certificado de ingresos y retenciones DIAN y/o Declaración de Renta del año inmediatamente anterior por cada uno de los padres o acudientes. Constancia laboral en la que se indique el salario o los ingresos devengados en forma mensual por cada uno de los padres y/o tutor legal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, previos a la fecha programada para la matrícula.
- 2. INDEPENDIENTES. Declaración de Renta del año inmediatamente anterior (si declara) o certificado de NO DECLARANTE, el cual debe estar soportado por una certificación expedida por contador público con copia de la tarjeta profesional, donde se certifiquen los ingresos de enero a diciembre del año inmediatamente anterior y fotocopia del último recibo correspondiente a la planilla de pago del sistema general de aportes de los padres y/o tutor legal. En caso de pertenecer al régimen subsidiado (SISBEN), certificado de afiliación.
- 3. DOCUMENTOS ADICIONALES. Con el fin de dar aplicación del Artículo 1º del Acuerdo 043 de 1998 del Consejo Superior Universitario, por el cual se reglamenta una Política de Bienestar Institucional y se establece un reconocimiento y contribución a la dignificación de la profesión docente, los padres de familia que desarrollen su actividad laboral como Servidores públicos administrativos y/o docentes, y trabajadores oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional, deberán presentar certificación laboral.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE INCENTIVOS Y BIENESTAR INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL. El Consejo Directivo en concordancia con las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Universidad adopta las políticas de incentivos y bienestar emitidas para el personal de planta administrativo, docente de la Universidad Pedagógica y del IPN en las condiciones allí establecidas y la aplicación de los acuerdos convencionales con su personal de trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO 1º. Cuando existan dos o más hermanos del mismo grupo familiar, la liquidación de aportes por derechos académicos se disminuirá en el 10% para cada uno de ellos.

PARÀGRAFO 2. En ningún caso podrán acumularse beneficios consagrados en el presente acuerdo o en otro reglamento del Instituto Pedagógico Nacional. Así las cosas, en el evento que un beneficiario del Artículo 1º del Acuerdo 043 de 1998 se encuentre en el supuesto contemplado en este artículo, solamente se aplicará uno de los beneficios.

Los beneficios consagrados en razón o con ocasión de una relación legal o reglamentaria con la UPN o con el IPN se mantendrá siempre y cuando subsista la misma, luego, en el evento que por cualquier causa se extinga o termine la relación legal o reglamentaria los beneficios aquí consagrados también cesaran.



ACUERDO No. 05 DE 2016

PARÁGRAFO 3. Cuando los padres y/o tutor legal no presenten los documentos solicitados por el Instituto para efectos de establecer el ingreso del grupo familiar, se aplicara el nivel máximo de los aportes anuales expresado en la tabla de liquidación del presente Acuerdo. El Director del IPN fijará los plazos para entrega de la documentación.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS PADRES Y/O TUTOR LEGAL. La información y documentación proporcionada por los padres de familia o tutor legal para efecto de las liquidaciones de que trata el presente Acuerdo, se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento en la cual declararan su situación socioeconómica real. Quien oculte información o trate de evadir el pago de los derechos académicos asumirá su responsabilidad. En todo caso, la Universidad Pedagógica Nacional y el Instituto Pedagógico Nacional se reservan el derecho a confirmarlas y de ser contraria a la plasmada o acreditada dará lugar a las sanciones contempladas en la ley y a la pérdida del derecho a matricularse en el IPN.

PARÁGRAFO. Se faculta al Director del IPN para solicitar cualquier actualización de información respecto del grupo familiar y documentos adicionales o supletorios a los establecidos en el presente artículo para efectos de determinar ingresos del grupo familiar.

ARTÍCULO SEPTIMO. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS. El valor de los aportes por concepto de derechos académicos, será pagado al momento de la matrícula, o en su defecto, en once (11) cuotas mensuales iguales, de las cuales la primera corresponde a la matrícula. Las diez (10) cuotas restantes serán pagadas en forma anticipada dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a partir del mes de febrero, por lo tanto la cuota que no sea cancelada en el plazo establecido será liquidada con interés moratorios devengados hasta el momento del pago.

PARÁGRAFO. Autorización de Acuerdos de Pago. Solo se autorizará la firma de acuerdos de pago correspondiente a las obligaciones de un período lectivo, cuando los padres de familia y/o tutor legal acrediten y presenten pruebas de situaciones que demuestren la imposibilidad sobreviniente para pagar los derechos académicos tales como, la pérdida intempestiva del empleo de ambos padres o la enfermedad catastrófica, entre otras. El límite máximo de cuotas se fija de acuerdo con la Resolución 1413 del 2007 emitida por el Rector de la Universidad o aquellas disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Las cuotas serán pagaderas a partir del mes siguiente a la firma del acuerdo. No se acumularán acuerdos de pago ni se autorizará uno existiendo otro pendiente de su cumplimiento. De conformidad con el artículo 4° del Acuerdo 036 de 2015, el Consejo Directivo faculta al Director para realizar el estudio correspondiente y si lo considera pertinente procederá a gestionar el acuerdo de pago entre la Universidad Pedagógica Nacional y el padre de familia y/o tutor legal. La solicitud de acuerdo de pago no se constituye en un derecho adquirido por el padre de familia ni es obligatorio para la Universidad celebrarlo.

ARTÍCULO OCTAVO. MATRÍCULAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Dirección del Instituto Pedagógico Nacional fijará las fechas de matrículas ordinarias y extraordinarias. Estas últimas tendrán un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la primera cuota de los aportes por concepto de derechos académicos.

Para la matricula los padres de familia y/o tutor legal deberán encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO NOVENO. MATRÍCULAS DE HONOR. Cada año se otorgará Matrícula de Honor a un (1) estudiante de cada curso que se destaque por la excelencia en su formación escolar, quedando exentos del pago únicamente por concepto de aportes por derechos académicos establecidos en el Instituto para el año siguiente.



ACUERDO No. 05 DE 2016

ARTÍCULO DECIMO. MATRÍCULA DE HONOR PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO. A los deportistas medallistas de alto rendimiento de que trata el Título V de la Ley 181 de 1995, se les otorgará Matrícula de Honor, siempre y cuando se encuentren adscritos a una liga reconocida por COLDEPORTES. Quedando exentos del pago únicamente por concepto de aportes por derechos académicos establecidos en el Instituto para el año siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. Se pagarán en una sola cuota en el momento de realizar la matrícula del estudiante. El valor por este servicio corresponde a 0,255 SMMLV adicionales al valor por concepto de derechos académicos y contempla los servicios definidos en el artículo segundo del Acuerdo 036 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. OTROS COBROS: Los padres de familia pagarán derechos de grado, expedición de certificados y constancias, acta de grado, inscripciones, reposición de carné y/o cuaderno de comunicaciones o manual de convivencia.

El valor de los costos de estos servicios será el siguiente:

	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.010 SMMLV
	CERTIFICADO DE CALIFICACIONES	0.017 SMMLV
3.	ACTA DE GRADO	0.017 SMMLV
4.	DERECHOS DE GRADO	0.070 SMMLV
5.	INSCRIPCIONES	0.060 SMMLV
6.	REPOSICIÓN CARNÉ	0.007 SMMLV
7.	REPOSICIÓN CUADERNO DE COMUNICACIONES	0.025 SMMLV
8.	REPOSICIÓN MANUAL DE CONVIVENCIA.	0.015 SMMLV

Estos costos se pagarán en el momento que se soliciten.

PARÁGRAFO 1º. Los costos de las actividades extracurriculares y/o salidas pedagógicas serán asumidos por los padres de familia o tutor legal con base en los gastos que ocasionen las mismas, previa circular informativa.

PARÁGRAFO 2º. Los costos del curso de natación para preescolar y primaria serán asumidos por los padres de familia y/o tutor legal con base en los gastos que ocasionen los mismos, previa circular informativa.

ARTICULO DECIMO TERCERO COBROS PERIÓDICOS: Son las sumas que pagan regularmente los padres de familia y/o tutor legal que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de transporte escolar y alimentación (tienda escolar y restaurante – cafetería), razón por la cual los costos serán fijados conforme a los precios del mercado. Estos servicios serán contratados por los padres de familia y/o tutor legal directamente con empresas privadas que prestan estos servicios a la interior del colegio. El director del Instituto Pedagógico Nacional hará las exigencias pertinentes a estas empresas de acuerdo con el parágrafo del Artículo sexto del Acuerdo 036 del 2015del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REVISION DE LA LIQUIDACION POR CONCEPTO DE APORTES POR DERECHOS ACADEMICOS. Solo se realizarán reajustes a la liquidación oficial por concepto de derechos académicos cuando exista error aritmético o de digitación en los ingresos del grupo familiar, para lo cual los padres de familia podrán solicitar la revisión. La solicitud de revisión no eximirá a los padres de familia y/o tutor legal de cumplir con los plazos pactados para matrícula por lo que cancelarán la primera cuota conforme a la liquidación oficial y llegado el caso de ajuste se abonará el



ACUERDO No. 05 DE 2016

excedente a las cuotas restantes hasta el monto total, si el pago total lo realiza en el momento de la matrícula se hará la respectiva devolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 07 y 010 de 2015 del Consejo Directivo del IPN.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 31 días del mes agosto de 2016.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGÓ

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

MARTHA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Aprobó: Alejandro Álvarez Gallego Elaboró: Yina Judith Guilombo